18/05/2010

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Compraventa: anulabilidad. Dolo

Solar con depresión o dolina no apto para la construcción. El vendedor conocía esta circunstancia y la ocultó al comprador.

El dolo es definido en el articulo 1269 del Código Civil y lo centra en palabras o maquinaciones insidiosas para mover la voluntad de la otra parte, inducida por el error provocado, cuyas palabras o maquinaciones pueden tener carácter positivo o ser de tipo negativo en el sentido de reticencia o silencio ante una situación que razonablemente podría pensarse lo contrario. Así, al venderse a una empresa constructora un solar para construir y silenciar que unos informes técnicos han acreditado que no era apto para construir en el, concurre la existencia de dolo en el sentido indicado.

La reticencia o silencio fue determinante de la declaración de la voluntad de comprar que, de conocer la existencia de dolina, no se habría hecho.

La indemnización alcanza al interés negativo o “interés de confianza” que resulta de cotejar la situación en que estaría la parte perjudicada s

...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF